

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 058-2025-MDV-GAF

Ventanilla, 30 de abril de 2025

### VISTOS:

El Documento Simple N° 4814-2025 de fecha 24 de enero de 2025, presentado por el señor Humberto Vila Porras, el Memorando N° 838-2025/MDV-GAF de fecha 06 de febrero de 2025, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas; el Informe N° 0326-2025/MDV-GAF-SGRH de fecha 13 de febrero de 2025, emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos; el Memorando N° 2506-2025/MDV-GAF de fecha 14 de abril de 2025, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas; el Informe N° 198-2025/MDV-GAJ de fecha 30 de abril de 2025, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, en su texto normativo, instituye que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, los cuales gozan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con Documento Simple N° 4814-2025, de fecha 24 de enero de 2025, el señor Humberto Vila Porras, interpone Recurso de Apelación contra la Carta N° 010-2025/MDV-GAF-SGRH de fecha 07 de enero de 2025, exponiendo lo siguiente:

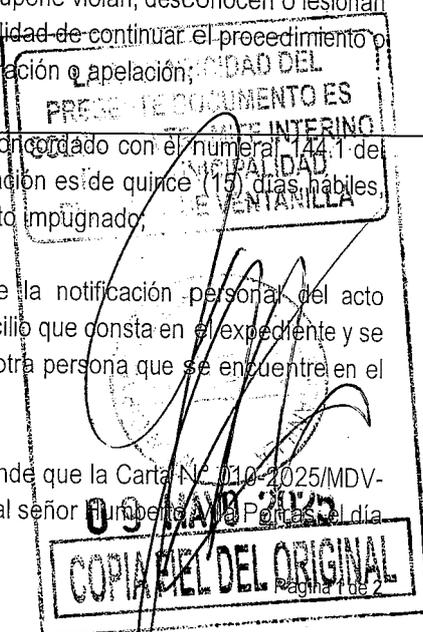
*"(...) mi vínculo laboral con esta Municipalidad nunca sufrió de un corte y desde el 05 de enero del año 1981, fecha en que ingrese a laborar a esta Entidad, hasta el 12 de noviembre del año 2024, en que pase a la condición de cesado por límite de edad, siempre trabaje de manera continua y esto lo pueden comprobar en los registros de asistencia que deben obrar en los archivos de esta Municipalidad. Por lo tanto, considero que no se me puede aplicar lo relacionado a la prescripción laboral indicada en la Ley N° 27321, porque nunca deje de laborar".*

Que, el artículo 217, concordado con el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019 JUS (en adelante, TUO de la LPAG), establece que los actos definitivos que ponen fin a la instancia, que se supone violan, desconocen o lesionan un derecho o interés legítimo, y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión, son impugnables a través de los recursos de reconsideración o apelación;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218 concordado con el numeral 144.1 del artículo 144 del TUO de la LPAG, el plazo para interponer el recurso de apelación es de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil en que se practicó la notificación del acto impugnado;

Que, asimismo, el artículo 21 del TUO de la LPAG establece que la notificación personal del acto administrativo se entiende válidamente realizada cuando se efectúa en el domicilio que consta en el expediente y se diligencia con la persona a ser notificada, su representante legal, o cualquier otra persona que se encuentre en el domicilio al momento de la diligencia de notificación;

Que, en el presente caso, de la revisión de los antecedentes se desprende que la Carta N° 010-2025/MDV-GAF-SGRH de fecha 07 de enero de 2025, fue notificado de manera personal al señor Humberto Vila Porras el día





MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA

09 de enero de 2025 ( según firma del propio administrado), por lo que se entiende válidamente notificado; en ese sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 218 del TUO de la LPAG, el plazo de 15 días para interponer el recurso de apelación, en el presente caso, venció el 30 de enero del 2025; sin embargo, al revisar el recurso de apelación interpuesto por el señor Humberto Vila Porras se observa que el mismo fue interpuesto con fecha 03 de febrero de 2025, es decir, fuera del plazo previsto por Ley;

Que, mediante, Memorando N° 2506-2025/MDV-GAF de fecha 14 de abril de 2025, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas, solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica, que en su calidad de órgano de asesoramiento con la finalidad que conforme a sus prerrogativas tenga a bien emitir de manera concreta y precisa su pronunciamiento legal al respecto, a efectos de continuar con los actos administrativos correspondientes;

Que, en consecuencia, con Informe N° 198-2025/MDV-GAJ de fecha 30 de abril de 2025, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que debe declararse improcedente por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por el señor Humberto Vila Porras, contra la Carta N° 010-2025/MDV-GAF-SGRH de fecha 07 de enero de 2025;

Que, en ese contexto, el artículo 222 del TUO de la LPAG establece que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos, quedando firme el acto; en consecuencia, dado que el señor Humberto Vila Porras ha presentado su recurso de apelación fuera del plazo legal, ha perdido el derecho de impugnar la Carta N° 010-2025/MDV-GAF-SGRH, en consecuencia, corresponde declarar la improcedencia de su recurso por extemporáneo;

Que, por las consideraciones antes expuestas precedentemente y en conformidad con lo establecido en el numeral 35.18 del artículo 35 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal N°022-2021-MDV; de la Municipalidad Distrital de Ventanilla;

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - DECLARAR IMPROCEDENTE por extemporáneo, el recurso de apelación interpuesto por el señor Humberto Vila Porras, contra la Carta N° 010-2025/MDV-GAF-SGRH de fecha 07 de enero de 2025, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.** - Declarar que el acto administrativo contenido en la Carta N° 010-2025/MDV-GAF-SGRH ha quedado firme, de conformidad con el artículo 222° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**ARTICULO TERCERO.** - NOTIFICAR la presente Resolución al Sr. Humberto Vila Porras, con domicilio en Calle 12, Mz. C14B, Lt. 01, Urb Ex. Zona Comercial – Ventanilla - Callao.



LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO ES SOLO VÁLIDA EN VENTANILLA

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

09 MAYO 2025

COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Dr. MIRKO LUIS SEGURA DELGADO GERENTE